



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/05/2017

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del tres de abril del dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos del Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **QUINTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

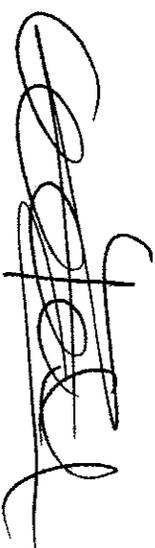
PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en el recurso de apelación **TET-AP-12/2017-I**, interpuesto por el ciudadano Martín Darío Cázarez Vázquez, quien se ostenta como Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la negativa de incluir un punto en el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente al mes de febrero de 2017.

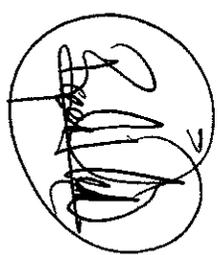
CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado **Rigoberto Riley**

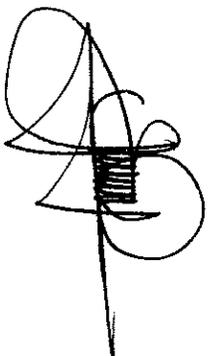


Mata Villanueva; en el juicio electoral identificado con la clave **TET-JE-05/2017-II**; incoado por la ciudadana Madaí Rodríguez López, a fin de impugnar diversos hechos que a su juicio constituyen violencia política de género en contra de su persona.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados



SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, en el expediente TET-JE-04/2017-III y sus acumulados TET-AP-10/2017-III y TET-AP-11/2017-III; promovidos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, MORENA y Verde Ecologista de México, en contra de actos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y otras autoridades, relacionados con el con el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos acreditados, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas en términos de los acuerdos CE/2016/046 Y CE/2019/047.



OCTAVO. Votación de los señores Magistrados.

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



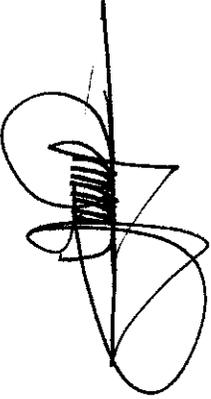
PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, se requirió al Juez instructor Ramón Guzmán Vidal, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en el recurso de apelación **TET-AP-12/2017-I**, quien en uso de la voz, manifestó:

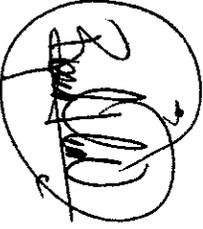
“Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, con su anuencia, doy lectura en síntesis al proyecto elaborado por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación 12 de esta anualidad, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la negativa de incluir un punto en el orden del día de la sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero del año que discurre del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El apelante hace valer como agravios, que en la negativa a su propuesta no se realizó un análisis a diversos artículos del Reglamento de Sesiones del mencionado Consejo Estatal, además que la responsable hace un juicio sesgado del artículo 55, párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues dicha facultad también se encuentra prevista en el aludido Reglamento de Sesiones, de ahí que el acto reclamado se encuentre indebidamente fundado y motivado.

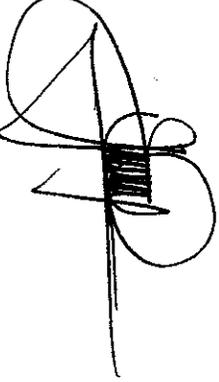




Agravios que en el proyecto se califican como fundados, toda vez que del análisis al escrito de solicitud y el acuerdo exhibido por el partido apelante, se advierte que la propuesta sí cumple con los supuestos establecidos en el artículo antes citado de la Ley Electoral, pues se encuentra relacionado con el interés y derechos del partido, ya que el acuerdo consiste en las posibles medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina para el gasto del presupuesto del Instituto Electoral Local en este año, de ahí, el vínculo entre el partido y la autoridad electoral encargada de la preparación y organización de los procesos electorales en esta entidad federativa, para lo cual es necesario el debido funcionamiento y ejercicio del presupuesto aprobado.



Por otro lado, porque el Consejo Estatal es el competente para conocer y resolver sobre la propuesta realizada por el apelante, no así, la Junta Estatal Ejecutiva, que si bien, tiene entre sus atribuciones las políticas generales y programas del Instituto Electoral, no menos cierto es, que sólo propone al Consejo Estatal como órgano superior de Dirección, al cual evidentemente le corresponde conocer sobre la propuesta de acuerdo presentado por el Partido Verde Ecologista de México.



En consecuencia, en el proyecto se propone revocar el acto reclamado, relativo a la negativa de la inclusión de un asunto al orden del día, de ahí, que se ordene hacerlo para la siguiente sesión del Consejo Estatal. Es la cuenta señores Magistrados y señora Magistrada.”



Acto seguido, el Magistrado Presidente concede el uso de la voz, a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto al proyecto de resolución presentado.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado, Rigoberto Riley Mata Villanueva manifestó:

“Con el proyecto”

El Magistrado Presidente, Óscar Rebolledo Herrera manifestó:

“A favor del proyecto.”

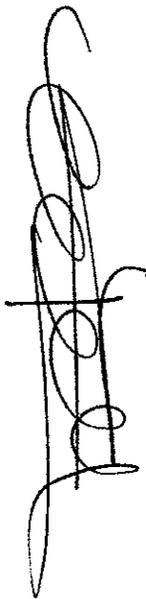
En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, dijo:

“En consecuencia, en el recurso de apelación 12 del presente año, se resuelve:

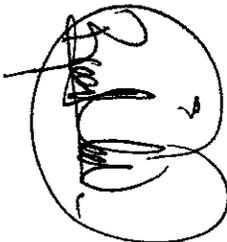
PRIMERO. *Son fundados los agravios hechos valer por el partido apelante, conforme lo expuesto en el considerando Cuarto de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se revoca el acto impugnado consistente en el oficio SE/0277/2017, de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del*

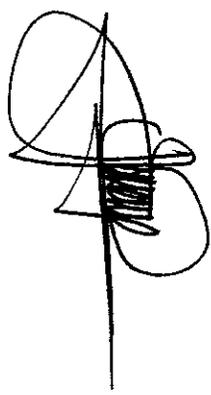


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos indicados en el considerando Quinto de este fallo.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, solicitó la presencia de la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva** ponente en el juicio electoral TET-JE-05/2017-II, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:



“Buenas tardes, con su autorización señor Presidente, y con el permiso de la Magistrada y el Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio electoral, identificado con el número TET-JE-05/2017-II, interpuesto por Madaí Rodríguez López, para controvertir presuntos actos de violencia política de género en contra de su persona, realizados por la licenciada Lourdes Jiménez López, coordinadora de asesores de presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



El Magistrado ponente estima que los agravios planteados por la actora resultan infundados en razón de las siguientes consideraciones:



La actora Madaí Rodríguez López, aduce la existencia de conductas de violencia política de género en su contra, por parte de su jefe inmediato licenciada Lourdes Jiménez Méndez, coordinadora de asesores.

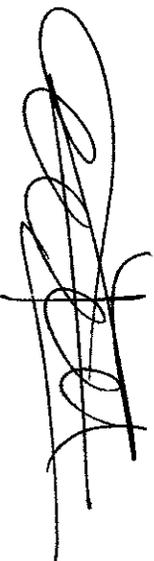
En su escrito de demanda la recurrente menciona que recibió por parte de su superior jerárquico un trato indiferente, de rechazo y hostigamiento laboral lo que

generaba un ambiente contraproducente de trabajo, donde se le cuestionaba su capacidad para el cumplimiento de sus actividades, tomando acciones para delegarle parte de éstas, violentándose su desempeño como servidor público electoral; por lo que a juicio de la actora se configuraron actos violentos de discriminación, exclusión, acoso y "mobbing" laboral.

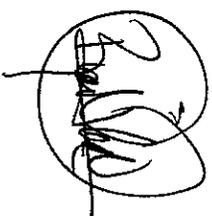
Refiere que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para solicitar la intervención de la Junta Estatal Ejecutiva y dar conocimiento de los hechos a la Comisión Temporal de Género y a la Contraloría General del mencionado Instituto; razón por la que se inició el procedimiento laboral disciplinario por el Instituto Electoral local, pero que el veinticinco de enero de la presente anualidad, se le notificó el desechamiento de su denuncia por la inexistencia de la conducta probablemente infractora atribuible a la licenciada Lourdes Jiménez López.

En el proyecto que el Magistrado ponente somete a consideración, se estima que los hechos denunciados por la enjuiciante no constituyen violencia política de género, toda vez que la actora se desempeñaba como una trabajadora del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la categoría de auxiliar de coordinación adscrita a la Coordinación de asesores de presidencia del citado instituto; manteniendo una relación netamente laboral, tal como quedó acreditado en las constancias de autos.

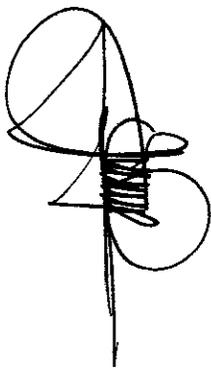
Por tanto, para que se materialice la violencia política de género ésta debe darse en el marco de quienes se desarrollan en la escena política o pública, como



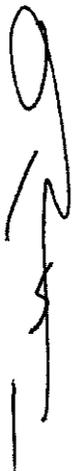
militantes de partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, o en el propio ejercicio de un cargo público, lo que no sucedió en el caso concreto, ya que la actora únicamente mantenía una relación laboral con el Instituto Electoral local.



Por tanto, aquéllos casos que se encuentren relacionados con el derecho de ejercer el cargo en una autoridad electoral o bien, para integrar órganos electorales; constituyen una condición necesaria para que los derechos de los funcionarios electorales locales sean tutelados por la materia electoral, necesariamente deberán estar vinculados a la violación de un derecho político-electoral en su vertiente de integrar las autoridades de las entidades federativas, y los derechos que de ello pudieran desprenderse en el acceso y ejercicio del mismo.



En ese sentido, el ponente considera que los hechos denunciados por la actora consistente en actos violentos de discriminación, exclusión, acoso y "mobbing" laboral de los que presuntamente fue víctima por parte de su jefe inmediato, podrían constituir otro tipo de violencia como la institucional y/o laboral.



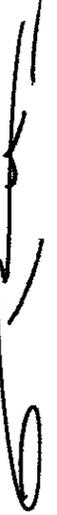
En las relatadas consideraciones y atendiendo la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACOSO LABORAL (MOBBING). LA PERSONA ACOSADA CUENTA CON DIVERSAS VÍAS PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS, SEGÚN LA PRETENSIÓN QUE FORMULE; el ponente propone dejar a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía

y forma que estime conveniente. Es la cuenta, señores Magistrados”.



Acto seguido, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno al respecto del proyecto propuesto por el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

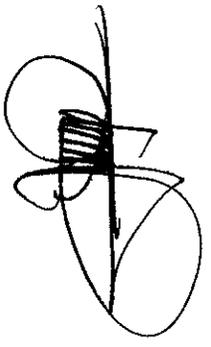


La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó:

“Es mi propuesta.”



El Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

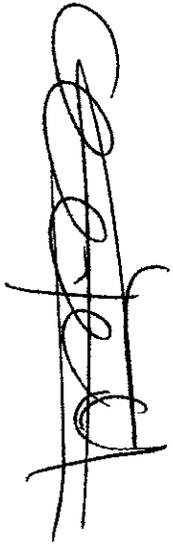
“A favor del proyecto.”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

“En consecuencia, en el juicio electoral 05 de 2017, se resuelve:

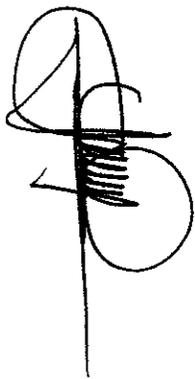


PRIMERO. Son infundados los agravios relativos a la violencia política de género manifestados por la ciudadana Madaí Rodríguez López, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la promovente, respecto de los actos de acoso y violencia laboral (mobbing), que expone en su escrito de demanda, para que los haga valer en la vía y forma que estime conveniente."



SÉPTIMO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, requirió la presencia de la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente, en el expediente TET-JE-04/2017-III y sus acumulados, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:



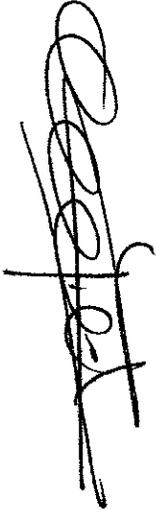
"Conforme su instrucción Magistrado Presidente, y con el permiso de los señores Magistrados, doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, en el juicio electoral 04/2017 y los recursos de apelación 10 y 11 de este año acumulados, interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, MORENA y Verde Ecologista de México, respectivamente, para controvertir la retención del financiamiento público relativo a actividades específicas que corresponden a los partidos políticos, así como diversas omisiones relacionadas con dicho financiamiento y el presupuesto para gastos de operación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2017, atribuidas a diversas autoridades.



En primer lugar, debe decirse que el Partido Verde Ecologista hace valer, entre otras, la omisión del Titular del Poder Ejecutivo, de contemplar en el proyecto de Presupuesto General de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los montos establecidos en los acuerdos CE/2016/046 y 047 de veinticinco de octubre del año pasado, por medio de los cuales el Consejo Estatal del Instituto Electoral, aprobó el financiamiento público y el anteproyecto de su presupuesto, señalando que estos fueron modificados sustancialmente.

Asimismo, se duele de la omisión del Congreso local de aprobar de manera completa dicho presupuesto. Al respecto, en el proyecto se argumenta que este Tribunal carece de competencia para conocer de la controversia, únicamente en lo que respecta a la materia de impugnación consistente en las omisiones antes precisadas, pues no encuentran asidero en ninguno de los medios de impugnación competencia de este órgano jurisdiccional.

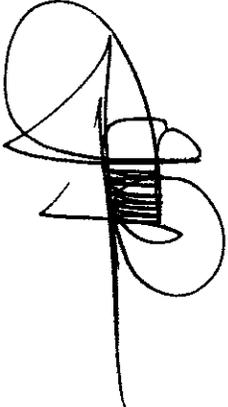
En ese orden de ideas, se precisa que tales omisiones quedaron plasmadas en el Decreto 034 de 8 de diciembre de 2016, mediante el cual el Poder Legislativo aprobó el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre posterior, por lo que en realidad, el actuar de dichas responsables no se traduce en una conducta omisiva, sino en un ajuste, adecuación o modificación realizadas al financiamiento público de los partidos políticos y al anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, de modo que es válido afirmar que existe un acto concreto y determinado del cual emana la posible afectación que refiere el partido político actor, por lo que las omisiones a que alude no se configuran, máxime que sus agravios están



claramente enderezados a combatir la reducción que se realizó a los montos relacionados con los gastos de operación del Instituto, autorizados en el Presupuesto General de Egresos.



Así, es evidente que dicha cuestión no corresponde al ámbito de competencia de este Tribunal Electoral, porque el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en la materia, no prevé un supuesto jurídico de esa naturaleza, por lo cual, las disposiciones que le confieren atribuciones a este Órgano Jurisdiccional, deben ser interpretadas en forma restrictiva, lo que significa que solo puede hacer lo que la Ley expresamente le autoriza. En consecuencia, se propone dejar a salvo los derechos del Partido Verde Ecologista de México, para que los haga valer en la vía procedente y ante la instancia competente.



Por otro lado, de la lectura de las demandas se advierte que la pretensión de los enjuiciantes estriba en que se les paguen las cantidades relativas al financiamiento público por concepto de actividades específicas, correspondientes a los meses de enero y febrero de este año. Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano las demandas que dieron origen a los expedientes JE-04, AP-10 y parcialmente el diverso AP-11, todos de este año, porque los medios de impugnación quedaron sin materia, al haber alcanzado los actores su pretensión.



Se afirma lo anterior, ya que las constancias que obran en el sumario acumulado, en particular de las documentales públicas que acompañó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al rendir sus respectivos informes circunstanciados, se

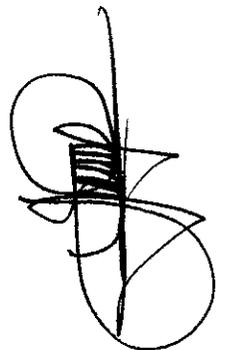
permite apreciar que el motivo de queja que dio lugar al presente juicio cesó a partir del momento en que la responsable realizó transferencias bancarias electrónicas a las cuentas que los entes políticos promoventes tienen en diversas instituciones bancarias, por el concepto reclamado, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.



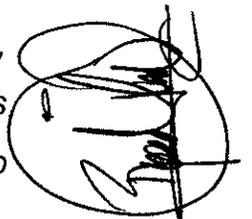
Lo anterior, porque derivado de gestiones realizadas por el mencionado Instituto, encaminadas a la autorización de recursos monetarios suficientes para suministrar a los partidos políticos los montos correspondientes para que puedan desarrollar sus actividades específicas, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, autorizó una adecuación de recursos, lo que le fue informado al Instituto Electoral, mediante oficio de dieciocho de enero del año que discurre, signado por el subsecretario de egresos, con fecha de recibido el diez de febrero siguiente.



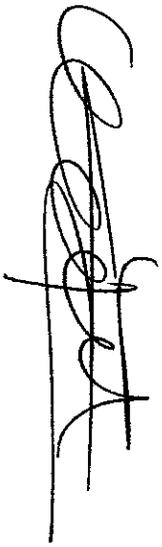
En razón de lo anterior, se propone el desechamiento de las demandas.



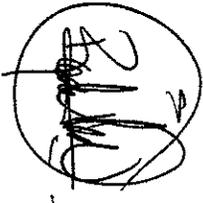
Finalmente, cabe precisar que se admitió la apelación número 11/2017, para analizar el agravio que hace valer el Partido Verde Ecologista de México, consistente en la presunta omisión del Consejo Estatal, de hacer cumplir los acuerdos CE/2016/046 y CE/2016/047 aprobados el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, relativos al financiamiento público para los partidos políticos, y al anteproyecto de presupuesto del propio Instituto.



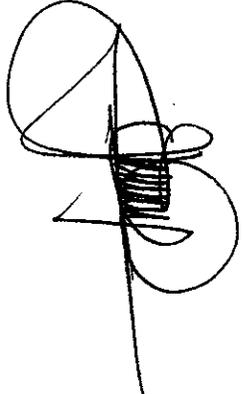
Se propone declarar infundado el agravio, tomando en cuenta que dentro de las constancias que obran en el sumario, se aprecian copias certificadas de diversas



comunicaciones entre el Instituto Electoral responsable, el Gobernador del Estado y la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionadas con el tema que nos ocupa, de las que se advierte que contrario a lo que manifiesta el apelante, el Instituto Electoral en modo alguno ha sido omiso en intentar hacer cumplir sus propias determinaciones, ya que a través de la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Administración, realizó una serie de gestiones que estimó pertinentes, ante diferentes instancias de la Administración Pública Estatal, con el propósito de conseguir se otorgaran recursos para ministrar el financiamiento público por concepto de actividades específicas, así como para ampliar su presupuesto, lo que está ampliamente acreditado en autos.



Como resultado, la autoridad financiera estatal realizó una adecuación al presupuesto del Instituto, destinando un total de \$2, 303, 361.28 a diferentes proyectos que respaldan el financiamiento a los partidos políticos, cantidades que desglosadas por cada uno de ellos, coinciden totalmente con las aprobadas en el Acuerdo CE/2016/046 por concepto de actividades específicas, y que permitieron hacer los pagos relativos a los meses de enero, febrero y marzo de este año. Es cuanto señores Magistrados”.



Seguidamente, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, sometió a consideración el proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.



OCTAVO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, manifestó:

“Con el proyecto”

El Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, manifestó:

“A favor del proyecto.”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, dijo:

“En consecuencia, en el juicio electoral 04 y acumulados, se resuelve:

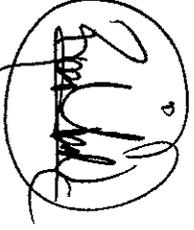
PRIMERO. *Se acumulan los expedientes TET-AP-10/2017-III y TET-AP-11/2017-III, al diverso TET-JE-04/2017-III. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente de cada uno de los medios de impugnación acumulados.*

SEGUNDO. *El Tribunal Electoral de Tabasco carece de competencia para conocer y resolver la controversia planteada por el Partido Verde Ecologista de México en el expediente TET-AP-11/2017-III, únicamente por la*

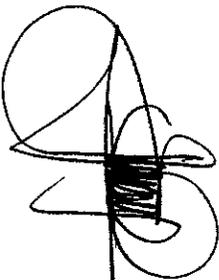


materia de impugnación y por las razones precisadas en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. *Se dejan a salvo los derechos del Partido Verde Ecologista de México, para que posteriormente los haga valer en la vía y forma que en Derecho corresponda.*



CUARTO. *Se desechan de plano las demandas que generaron los medios de impugnación identificados con las claves TET-JE-04/2017-III y TET-AP-10/2017-III, y parcialmente el recurso de apelación TET-AP-11/2017-III, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.*



QUINTO. *Se vincula a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para el estricto cumplimiento del pago mensual de las ministraciones correspondientes a las actividades específicas de los partidos políticos, conforme a lo precisado en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia.*



SEXTO. *No se configuró la omisión atribuida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme con lo razonado en el considerando quinto de la presente sentencia.*

SÉPTIMO. *Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que a la brevedad, y en acatamiento a lo ordenado en el expediente SUP-JE-11/2017, comunique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictado de este fallo, anexando copia certificada del mismo.”*

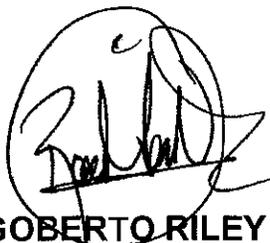
NOVENO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

“Señora Magistrada, señor Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las doce horas con treinta y dos minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.

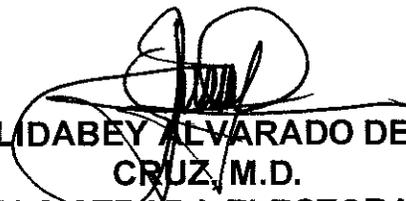
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA, M.D.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA, LIC.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ, M.D.
MAGISTRADA ELECTORAL**



**DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL, M.D.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**